



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No 002 DE 2016

Entre:

07 JUN. 2016

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

CONTRATO
PARTE ESPECIAL
BUCARAMANGA - PAMPLONA

10
7/6/16

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO....	3
CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL	4
CAPÍTULO III	ASPECTOS GENERALES	9
3.1	Identificación de las Partes.....	9
3.2	Alcance del Proyecto	9
3.3	División del Proyecto	9
3.4	Valor del Contrato	11
3.5	Entrega de la Infraestructura.....	11
3.6	Estaciones de Peaje.....	13
3.7	Comisión de Éxito	16
3.8	Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa	16
CAPÍTULO IV	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	17
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....	17
4.2	Estructura Tarifaria.....	17
4.3	Cálculo de la Retribución	24
4.4	Giros de Equity	28
4.5	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.	29
4.6	Cálculo de la Diferencia de Recaudo	34
CAPÍTULO V	ETAPA PREOPERATIVA.....	36
5.1	Características de los Contratistas.....	36
5.2	Programación de las Obras	36
CAPÍTULO VI	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	38
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.	38
6.2	Valor de la Cláusula Penal.....	42
CAPÍTULO VII	GARANTÍAS	43
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	43
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.....	43
7.3	Valor y vigencia para los amparos de Calidad	44
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil	46
7.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	46

72
four

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE
DOCUMENTO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima en lo expresamente regulado en su contenido, sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

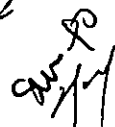
25
Aur AT

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.15	Ver Secciones 4.3(e) y 4.5(d) de esta Parte Especial
1.23	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar en ambos sentidos de manera simultánea, al menos en una calzada bidireccional pavimentada.
1.25	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
1.31	Ver Sección 3.1(b) de esta Parte Especial
1.55	El Estructurador es el Consorcio Estructuración Vial
1.99	El Mes de Referencia es 31 de diciembre de 2013
1.122	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
1.127	En este proyecto no hay Invitación a Precalificar. Todas las menciones dentro del Contrato deberán entenderse relacionadas al proceso de Licitación Pública.
1.131	Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-004-2015
1.133	Ver Sección 4.2(a)
1.146	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
1.154	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
1.159	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial
1.167	El VPIP equivale a Quinientos Veintinueve Mil Novecientos Veintinueve Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$529.929.000.000)
1.168	El VPIP8 equivale a Ciento Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Tres Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$158.343.000.000)
1.169	El VPIP13 equivale a Doscientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Cinco Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$294.275.000.000)
1.170	El VPIP 18 equivale a Cuatrocientos Siete Mil Trescientos Seis Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$407.306.000.000)
2.1	Ver Secciones 3.2, 3.3 y 3.5(b) de esta Parte Especial
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.2(d)	Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial
2.3(b)(vi)	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
2.3(b)(viii)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
2.3(b)(ix)	Para el presente Proyecto no se exigen requisitos adicionales para la firma del Acta de Inicio u Orden de Inicio del Contrato.
2.5(a) y (b)	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
3.1(c)	Ver Secciones 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial
3.1(f)(iv)	Ver Sección 4.3(g) de esta Parte Especial
3.2(a)	Ver Sección 4.3(c) y 4.3(d) de esta Parte Especial
3.2(b)	Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial
3.3(a)	Ver Sección 3.6 de esta Parte Especial.
3.3(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
3.3(e)	Las condiciones y el momento de la instalación de las Estaciones de Peaje nuevas previstas en el Apéndice Técnico 1 se establecen en la Sección 3.6 de esta Parte Especial.

Handwritten signature and date:
 15
 2015

3.4(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto cincuenta y cincuenta y siete cincuenta y tres por ciento (0,5753%)
3.4(b)(ii)	La fórmula para el cálculo de DR8 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial
3.4(c)	La fórmula para el cálculo de DR13 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial
3.4(c)	La fórmula para el cálculo de DR18 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial
3.4 (f)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto cincuenta y siete cincuenta y tres por ciento (0,5753%)
3.4(g)	Para este Proyecto el %RP ₁ será del diez por ciento (10%)
3.4(g)	Para este Proyecto el %RP ₂ será del cincuenta por ciento (50%)
3. 7(c)(iv)	No existen modalidades adicionales para el aporte de Recursos de Deuda para este Proyecto
3.8(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero
3.8(a)	El Monto mínimo del Cierre Financiero equivale a Cuatrocientos Cuatro Mil Doscientos Treinta y Siete Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$404.237.000.000)
3.8(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos treinta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio
3.8(a)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto
3.8(d)(vii)	No se exigen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto.
3.8(g)	Ver la referencia a la Sección 3.8(a) de esta Tabla y la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
3.9(a)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
3.9 (d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
3.9(e)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
3.14(a)	El Concesionario deberá crear la Subcuenta Policía de Carreteras, la cual pertenecerá a la Cuenta ANI, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.5(h) de esta Parte Especial.
3.14(e)(ii)(1)	No es obligatoria la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo para este Proyecto.
3.14(f)(i)	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
3.14(g)(i)	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
3.14 (h)(i)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
3.14(i)(ii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(b) de esta Parte Especial
3.14(i)(ii)(2)	Ver Secciones 4.1(b) y 4.5(d) de esta Parte Especial
3.14(i)(ii)(5)	La porción de los Aportes ANI en Dólares es cero por ciento (0%), de conformidad con el comunicado 2-2015-044754 del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS del 18 de noviembre de 2015.

16


3.14(i)(ii)(5)	Los términos en los que la fracción en Dólares de los Aportes ANI consignada en la Subcuenta Aportes ANI hará parte de la Retribución se encuentra en la Sección 4.3 de esta Parte Especial.
3.14(i)(iii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.14(i)(iv)(1)	Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial
3.14(i)(v)(1)	Ver Sección 4.5(f) de esta Parte Especial
3.14(i)(vi)(1)	Ver Sección 4.5(g) de esta Parte Especial
3.14(i)(viii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(b) de esta Parte Especial
4.1(d)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción en este Proyecto
4.2(b)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial.
4.2(n)	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de doscientos diez (210) días contados desde la Fecha de Inicio
4.2(o)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
4.6(a)	Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial
4.9(a)(i)	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, del noventa por ciento (90%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional
4.9(a)(i)	Ver Sección 4.3(c) y 4.3(d) de esta Parte Especial.
4.10(b)	Ver Sección 4.3(c) y 4.3(d) de esta Parte Especial
4.17(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E17, del E22 al E25 y O6 de dicho Apéndice.
4.17(a)(vii)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.17(d)(i)	Ver Sección 4.3(c) y 6.1 de esta Parte Especial
4.18(c)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
5.2(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.2(c)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.3(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
6.1(e)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
8.2(c)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada tres (3) meses
10.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(g)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de dos punto ochenta y cuatro por ciento (2,84%) del Valor del Contrato
10.5(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial
11.1(b)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial

11.1(b)(ii)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de dos punto ochenta y cuatro ciento (2,84%) del Valor del Contrato
11.1(b)(iii)	Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial
12.3 (o)	No existen reglas generales a las Garantías adicionales para este Proyecto.
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial
12.8(a)(ii)	El valor asegurado por el amparo todo riesgo obra civil se incluye en la sección 7.5 de esta Parte Especial
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 al E17, del E22 al E25 y O6 del Apéndice Técnico 4.
14.2 h) vi)	Para efectos de claridad, las Partes reconocen que para el momento de la suscripción del Contrato no es posible pagar las compensaciones a cargo de la ANI derivadas de la ocurrencia de eventos de fuerza mayor no asegurables a través de los recursos del Fondo de Contingencias, debido a la restricción contenida en el documento CONPES 3107 de 2001.
17.2(c)	El valor mínimo pendiente de pago por la ANI en mora para la configuración de la causal de terminación, para efectos de este Proyecto, será de Un (1) Aporte ANI del momento en que se encuentren operando todas las Unidades Funcionales.
18.3(c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
18.3(d)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto cincuenta y siete cincuenta y tres por ciento (0,5753%)
18.3(e)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto ochenta y dos por ciento (0,82%) 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto ochenta y uno por ciento (0,81%)

	3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto ochenta por ciento (0,80%)
	El AR _h incluye los costos de las intervenciones prioritarias a las cuales hace referencia la sección 4.2 (a) (iv) del Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto
18.3(f)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto ochenta y dos por ciento (0,82%) 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto ochenta y un por ciento (0,81%) 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto ochenta por ciento (0,80%)
18.3(g)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto ochenta y dos por ciento (0,82%) 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto ochenta y uno por ciento (0,81%), si el valor de i igual o inferior a la duración en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto ochenta y uno por ciento (0,81%), si el valor de i es superior a la duración en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General –el valor de TE será: i) de cero punto ochenta por ciento (0,80%), si el valor de i es igual o inferior a la duración en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto ochenta por ciento (0,80%), si el valor de i es superior a la duración en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.
19.17	Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares: a) A la ANI Dirección: Ciudad: b) Al Concesionario Dirección: Ciudad:

73
San A.

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, en su calidad de PRESIDENTE.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., identificada con NIT 900972713-8, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, representada en este acto por JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ en su calidad de Representante Legal Principal.

3.2 Alcance del Proyecto

Los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor Bucaramanga - Pamplona, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

3.3 División del Proyecto

- (a) El Proyecto corresponde al corredor Bucaramanga – Pamplona, el cual se divide en cuatro (4) Unidades Funcionales, las cuales se describen a continuación:

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (Km)	Intervención prevista
1	Conectante C1-C2	Floridablanca PR86+550 (45A07) = K0+000 [1270627 N 1110442 E]	K 13+511,57 = PR8+500 (6603)	13,5	Construcción Vía Nueva, Operación y Mantenimiento
2	Bucaramanga - Cuestaboba	PR3+400 (6603)	PR8+300 (6603)	4,9	Rehabilitación calzada existente, Operación y Mantenimiento
		PR8+300 (6603)	PR18+400 (6603)	10,1	Rehabilitación de la Doble Calzada existente, Operación y Mantenimiento
		PR18+400 (6603)	Cuestaboba PR68+000 (6603)	49,6	Mejoramiento calzada existente, Operación y Mantenimiento Construcción de tramos de Tercer Carril y Sobreancho en curvas según diseño geométrico

1/2

[Handwritten signature]

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (Km)	Intervención prevista
3	Cuestaboba - Mutiscua	Cuestaboba PR68+000 (6603)	PR70+000 (6603)	2	Rehabilitación y Mejoramiento Puntual calzada existente, Operación y Mantenimiento Sobreancho en curvas según diseño geométrico
		PR70+000 (6603)	Mutiscua PR98+000 (6603)	28	Mejoramiento Calzada Existente, Operación y Mantenimiento Construcción de Tramos de Tercer Carril de Adelantamiento según Diseño Geométrico
4	Mutiscua - Pamplona	Mutiscua PR98+000 (6603)	PR121+000 (6603)	23	Mejoramiento Calzada Existente, Operación y Mantenimiento Construcción de Tramos de Tercer Carril de Adelantamiento según Diseño Geométrico
		PR121+000 (6603)	Pamplona PR123+909 (6603) (1158542.348 E 1307596.270 N)	2	Rehabilitación Calzada Existente entre el PR 121 +000 y el PR 123+000, Operación y Mantenimiento. Entre los PR 123+000 y 123+909, que funciona como par vial, se realizará Operación y Mantenimiento.

Nota (1) Las longitudes son de referencia, así como las coordenadas indicadas. El Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes a cada Unidad Funcional según la descripción particular de cada Unidad Funcional.

Nota (2) Exclusivamente, para el tramo ubicado entre los PR 123+000 y PR 123+909 de la Ruta 6603 se aplicarán los Indicadores establecidos para la Etapa Preoperativa según lo dispuesto en el Apéndice Técnico 2, en tanto se realiza la entrega al INVIAS de conformidad con lo establecido en la Sección 3.5(c) siguiente.

- (b) En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato equivale a **UN BILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS DEL MES DE REFERENCIA (\$1.413.763.000.000)**

3.5 Entrega de la Infraestructura

- (a) La Entrega de la infraestructura se entenderá realizada con el Acta de Inicio o la Orden de Inicio del presente Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en la resolución 01091 del 22 de febrero de 2016 expedida por el Instituto Nacional de Vías y demás actos y documentos aplicables.
- (b) Dentro de la infraestructura que será recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentran las siguientes vías:

Tabla – Descripción de vías existentes comprendidas en el Proyecto

Código de Vía (Nomenclatura)	Ente Competente	Origen	Destino	Longitud (Km)	Estado Actual
6603	Nación (INVIAS)	PR 3+0400	PR 8+0300	4.9	Vía primaria bidireccional pavimentada
6603	Nación (INVIAS)	PR 8+0300	PR 18+0400	10.1	Vía primaria Doble Calzada pavimentada.
6603	Nación (INVIAS)	PR 18+0400	PR123+0909 Pamplona	104.6	Vía primaria bidireccional pavimentada (Aproximadamente entre el PR 123 + 0000 y el PR 123 + 0909 funciona en par vial)

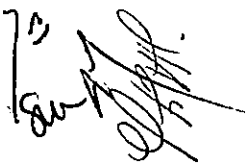
El Tramo PR3+400 al PR8+300 deberá ser devuelto al INVIAS, como titular del corredor, una vez transcurrido un (1) año a partir de la terminación de las intervenciones previstas, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.3(a) de la presente Parte Especial. No obstante lo anterior, la operación y mantenimiento debe realizarse hasta que se encuentre en operación la Unidad Funcional 1, así haya transcurrido el año (1) mínimo de operación de dicho tramo. Durante el año mencionado y/o hasta tanto se realice la entrega al INVIAS, el Concesionario deberá efectuar la Operación y Mantenimiento del tramo, de acuerdo con el Apéndice Técnico 2 y 4.

Para el tramo, PR121+000 al PR123+909 el Concesionario deberá efectuar la Operación y Mantenimiento del tramo, de acuerdo con el Apéndice Técnico 2 y 4, mínimo durante cinco (5) años, contados partir del Acta de Inicio u Orden de Inicio. Una vez cumplido el termino anterior, deberá ser entregado al INVIAS, como titular del corredor. No obstante lo anterior, para que el tramo puede ser entregado al INVIAS y termine la obligación de operación y mantenimiento, el Concesionario deberá terminar con las intervenciones previstas de la Unidad Funcional 4.

Para realizar la entrega de los tramos al INVIAS; el Concesionario previamente deberá haber cumplido con los Indicadores establecidos en el Apéndice Técnico 4, previa verificación por parte de la ANI y haber realizado el procedimiento descrito en la Sección 9.7 (d) del Contrato Parte General, en lo que corresponda, solamente sobre los tramos a entregar.

Los tramos establecidos entre los PR3+400 al PR8+300 y PR121+000 al PR123+909 son de referencia. El Concesionario deberá garantizar la Operación y Mantenimiento de los tramos que no sean entregados al INVIAS durante toda la vigencia del contrato.

- (c) **Incorporación de tramos y puntos sobre los cuales versa el contrato 656 de 2009 a la Concesión y recibo de obras:** se entenderá que los tramos y puntos sobre los cuales versa el contrato 656 de 2009, cuyo objeto consiste en la realización de estudios y diseños, gestión social, ambiental y predial, y construcción del proyecto Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta (PR8+0000-PR70+0000), se incorporarán a la Concesión una vez éstos se encuentren disponibles para la entrega, a menos que los mismos hayan sido culminados antes de la Adjudicación de este Contrato. La fecha estimada de terminación del contrato 656 de 2009 corresponde al 22 de diciembre de 2015. El Concesionario tiene la obligación de recibir los tramos y puntos intervenidos mediante el citado Contrato, en el estado en que se encuentren, de conformidad con lo establecido en los actos y documentos aplicables dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a partir de la fecha en que dicha infraestructura se encuentre disponible para ser entregada. El Concesionario deberá garantizar en los tramos o puntos donde se hicieron intervenciones que se incorporen a la respectiva Unidad Funcional, el cumplimiento de los indicadores en los mismos términos descritos en el Apéndice Técnico 4 para cada una de las Unidades Funcionales.
- (d) Contratos de Obra terminados con pólizas vigentes: El INVIAS suscribió y ejecutó el contrato 1720 de 2012 con el Consorcio Vial CDC, con fecha de inicio del 10 de diciembre de 2012, para el mantenimiento y rehabilitación de la vía Cuestaboba – Pamplona (PR70+0000-PR123+0909); contrato que terminó el 25 de agosto de 2014.
- (e) Así mismo suscribió y ejecutó el contrato 1337 de 2014 con Juan Camilo Silva Rodríguez, con fecha de inicio 4 de diciembre de 2014, para el mejoramiento y mantenimiento de la carretera Bucaramanga – Cuestaboba Ruta 6603 PR3+0400 al PR8+0000; contrato que terminó el 28 de marzo de 2015.



- (f) Los contratos señalados en los literales (c), (d) y (e) anteriores cuentan con las respectivas garantías de calidad y estabilidad de obras, y por tanto el Concesionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas de Operación y Mantenimiento contenidas en los Apéndices 2 y 4 del presente Contrato para los respectivos trayectos intervenidos.
- (g) Cuando quiera que en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los Indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de calidad y estabilidad de obra correspondientes a los contratos señalados anteriormente o cualquier otro contrato adicional que surja, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la infraestructura no intervenida.
- (h) La lista de los contratos acá enunciados, así como sus fechas estimadas de terminación corresponden a información obtenida por la ANI de las entidades contratantes, en todo caso corresponderá al Concesionario en su debida diligencia identificar si existen contratos adicionales y sus respectivas fechas de terminación.

3.6 Estaciones de Peaje

- (a) Este proyecto cuenta con una (1) Estación de Peaje existente, denominada: "EL PICACHO". Dicha Estación de Peaje será objeto de la cesión respectiva de que trata la sección 3.3 (a) de la Parte General, y será recibida por el Concesionario como parte de la infraestructura programada para entrega. Las tarifas a cobrar son las que se establecen en la Sección 4.2 de la presente Parte Especial.
- (b) La Estación de Peaje "EL PICACHO" se encuentra actualmente operada por el INVIAS a través del Contrato 250 de 2011 celebrado entre el INVIAS y ODINSA (en adelante el "Contrato 250/11"), cuyo objeto es: *"la concesión para la operación, explotación, organización y gestión total del servicio de recaudo de las Tasas de Peaje en las Estaciones de Peaje y la operación de las Estaciones de pesaje que se encuentran a cargo del INVÍAS"*, adicionalmente debe tenerse en cuenta que la operación del recaudo de peaje continuará a cargo del INVIAS durante el periodo establecido conforme a la Resolución 01091 del 22 de febrero del 2016 expedida por el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Para efectos del presente Contrato, la entrega de la estación de peaje existente se reemplazará por la cesión que hará la ANI al Concesionario de los recaudos que a favor del INVIAS se efectúen atendiendo a los términos y condiciones del contrato para la operación y recaudo de las tasas de peaje en las estaciones de peaje y la operación de las estaciones de pesaje a cargo del INVÍAS que para el efecto se hayan establecido. Estos recaudos serán

fuelle de retribución del contrato de concesión de acuerdo con la sección 3.1 de la Parte General.

La ANI efectuará las gestiones que sean necesarias con el INVIAS para que (i) Los Contratos suscritos por el INVIAS para el recaudo en la Estación de Peaje "ELPICACHO" no sean prorrogados, más allá del término que se haya estipulado originalmente, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 01091 del 22 de febrero de 2016 expedida por el Instituto Nacional de Vías INVIAS y (ii) El(Los) contratista(s) del INVIAS cobre(n) el Peaje que se establece en el presente Contrato de Concesión.

- (c) Para todos los efectos señalados en este Contrato de Concesión, la Estación de Peaje "EL PICACHO" seguirá siendo operada por los contratistas del INVIAS hasta el momento en que se realice la entrega material de la Estación de Peaje conforme a lo establecido en la Resolución 01091 del 22 de febrero de 2016 expedida por el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

El Recaudo de Peaje, durante este periodo corresponderá a aquellas sumas netas que se obtendrán de descontar a los peajes el valor cobrado por el tercero contratista del INVIAS como contraprestación de sus servicios y las demás tasas y contribuciones aplicables. El valor cobrado por el tercero contratista del INVIAS es el que se estipula en el Contrato 250/11 o el contrato que celebre el INVIAS para la cesión del recaudo.

- (d) Una vez vencido el plazo establecido en el Contrato 250 de 2011 o terminado dicho contrato por cualquier causa y habiéndose cumplido las condiciones establecidas en la resolución 01091 del 22 de febrero de 2016 del INVIAS o de acuerdo con lo establecido en el contrato que celebre el INVIAS para la cesión del recaudo, se procederá a hacer entrega al Concesionario de la Estación de Peaje correspondiente para que el Concesionario la opere y realice directamente el recaudo de los Peajes en los términos de este Contrato. El Concesionario, una vez recibida esta Estación de Peaje deberá adecuarla de tal forma que cumpla con los mismos estándares de operación de las Casetas de Peaje que construirá el Concesionario.
- (e) Las Estaciones nuevas denominadas "Villa Joseia" y "Mutiscua" serán ubicadas e instaladas por el Concesionario conforme lo establece en la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1.
- (f) El Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje nuevas denominadas "Villa Joseia" y "Mutiscua" comenzará con la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1¹ y 4 respectivamente.
- (g) Sin perjuicio de lo establecido en los Apéndices Técnicos 1 y 2, la instalación y operación de cada una de las Estaciones de Peajes nuevas indicadas en el Apéndice Técnico 1 podrá comenzar con anterioridad a la

¹ La Estación de Peaje Villa Joseia, aunque está ubicada en la Unidad Funcional 2, entra en operación cuando se entregue la Unidad Funcional 1.

firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional siempre que la ANI lo decida y deberá adelantarse de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección:

- (i) La ANI enviará una Notificación al Concesionario en un término no inferior a ciento ochenta (180) Días antes de la fecha en la cual se deba iniciar la operación de la Estación de Peaje nueva.
- (ii) Cada Estación de Peaje nueva será instalada por el Concesionario y comenzará a operarse una vez se haya invertido un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional en la cual se ubica la Estación de Peaje nueva de acuerdo con el Apéndice Técnico 1; siempre que para ese momento exista Circulación en dicha Unidad Funcional. Si no existiere Circulación al completarse el cincuenta por ciento (50%) de las Intervenciones, la Estación de Peaje nueva respectiva deberá empezarse a operar tan pronto haya Circulación en la Unidad Funcional correspondiente. El cumplimiento de estas condiciones será verificado por el mutuo acuerdo por las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Componedor.
- (iii) El Recaudo de Peaje derivado de la operación de cada una de las Estaciones de Peaje nuevas hasta la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda– no serán contabilizado como parte del VPIP ni para ninguno de los efectos previstos en la Sección 3.4 de la Parte General
- (iv) El Recaudo de Peaje de que trata la Sección 3.6(g)(iii) anterior, deberá ser consignado por el Concesionario cada tercer (3) Día en la Subcuenta Recaudo de Peaje, hasta llegar a un monto máximo al Mes de treinta y un millón de pesos (\$31.000.000) del Mes de Referencia por cada Estación de Peaje, cifra que deberá actualizarse cada Mes según la fórmula de la Sección 3.9 (b) de la Parte General. Este procedimiento en conjunto en la Sección 3.6(g)(v) siguiente deberá realizarse por cada Mes que el concesionario ejecute lo previsto en esta Sección y hasta tanto se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva–o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda–.
- (v) Una vez sea alcanzado el monto máximo al Mes al cual se refiere la sección 3.6(g)(iv) anterior, el Recaudo de Peaje deberá ser consignado por el Concesionario cada tercer (3) Día en la Subcuenta Obras Menores.
- (vi) Siempre que cualquiera de los eventos de los cuales tratan las Secciones 3.3(g)(i), 3.3(g)(ii) de la Parte General, afecte las Estaciones de Peaje nuevas con anterioridad a la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen–o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda–, se entenderá que lo previsto en la Sección 3.3(h) de la Parte General sólo

aplicará sobre dichas Estaciones de Peaje nuevas a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda–.

- (vii) Así también, para efectos de la compensación de la cual trata la Sección 3.3(i) de la Parte General, se entenderá que esta sólo aplica para el Recaudo de Peaje derivado de las Estaciones de Peaje nuevas a partir de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen–o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda–.

3.7 Comisión de Éxito

- (a) El Concesionario deberá la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.620.100.000)** incluido IVA por concepto de Comisión de Éxito al Consorcio Estructuración Vial.
- (b) Dicha suma deberá ser cancelada en su totalidad, previa presentación de la correspondiente factura por parte del Consorcio Estructuración Vial, dentro de los treinta (30) días siguientes a la obtención del Cierre Financiero, en los términos de la Sección 3.8 de la Parte General.

3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Doce (12) Meses contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración estimada de la Fase de Construcción: Treinta y seis (36) Meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.



CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

- (a) Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en Cuatro (4) Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto, para efectos de lo establecido en los numerales 3.9 (e), 3.14(i)(iii)(1), 3.14(viii)(1) y 18.3 (d) del Contrato Parte General.

Porcentaje de Participación de Peajes e Ingresos por Explotación Comercial

Unidad Funcional	2019-2040
Unidad Funcional 1	42,80%
Unidad Funcional 2	20,68%
Unidad Funcional 3	19,14%
Unidad Funcional 4	17,38%

- (b) Para efectos de lo establecido en los numerales 3.14 (i)(ii)(1) y 3.14 (i)(ii)(2) la distribución de las vigencias para cada Unidad Funcional será la que se muestra a continuación:

Participación Vigencias Futuras		
Unidad Funcional	2019	2020-2040
Unidad Funcional 1	0,0%	42,80%
Unidad Funcional 2	36,15%	20,68%
Unidad Funcional 3	33,45%	19,14%
Unidad Funcional 4	30,40%	17,38%

4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.139 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 005826 del 21 de diciembre de 2015, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto, incluyendo las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial estará compuesta por las siguientes tarifas:

Tarifas para la Estación de Peaje Villa Joseia

Tarifas (No Incluye Fondo de Seguridad Vial)		
CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (pesos 2013)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	9.600
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	11.900

12
13/11/18

Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	14.800
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	18.800
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	28.900
Categoría VI	Camiones de cinco ejes	36.300
Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	42.100

Tarifas para Estación de Peaje Mutiscua

Tarifas (No Incluye Fondo de Seguridad Vial)		
CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (pesos 2013)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	9.600
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	11.900
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	14.800
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	18.800
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	28.900
Categoría VI	Camiones de cinco ejes	36.300
Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	42.100

Tarifas Diferenciales Estación de Peaje Villa Joseia

Tarifas (No Incluye Fondo de Seguridad Vial)		
CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (pesos 2013)
Categoría I Especial	Vehículos de la categoría I de servicio particular, que transitan frecuentemente por el peaje y cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing sean residentes del municipio de Tona; y los vehículos de servicio público de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: • Desde el Municipio de Tona a Bucaramanga o viceversa.	4.800
Categoría II Especial	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: • Desde el Municipio de Tona a Bucaramanga o viceversa.	5.900

Tarifas Diferenciales Estación de Peaje Mutiscua

Tarifas (No Incluye Fondo de Seguridad Vial)		
CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (pesos 2013)
Categoría I Especial	Vehículos de la categoría I de servicio particular, que transitan frecuentemente por el peaje y cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing sean residentes en los municipios de Mutiscua y Silos; y los vehículos de servicio público de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta: • Desde los Municipios de Mutiscua y Silos a Pamplona o viceversa.	4.800

1" *[Handwritten signature]* 20

Categoría II Especial	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta: • Desde los Municipios de Mutiscua y Silos a Pamplona o viceversa.	5.900
-----------------------	---	-------

Tarifas para Estación de Peaje El Picacho

Tarifas con cambio de categoría (No Incluye Fondo de Seguridad Vial)		
CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (pesos 2013)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	9.600
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	11.900
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	14.800
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	18.800
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	28.900
Categoría VI	Camiones de cinco ejes	36.300
Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	42.100

- (b) A manera de referencia, a continuación se presentan las tarifas vigentes de la Estación de Peaje “El Picacho”, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 228 del 1 de Febrero del 2013, expresadas en pesos del Mes de Referencia, las cuales estarán vigentes hasta culminar las obras previstas y se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 2 en la que está ubicada la Estación de Peaje.

			Resolución No. 228 del 1 de Febrero de 2013 Tarifas- Mes de Referencia (No Incluye Fondo de Seguridad Vial)				
Peaje	Tramo	Sentido de Cobro	Cat. I	Cat. II	Cat. III	Cat. IV	Cat. V
El Picacho	Bucaramanga – Pamplona Ruta 6603	Bidireccional	\$6.500	\$7.000	\$15.000	\$19.100	\$21.500

Fuente: INVIAS

- (c) A manera de referencia, a continuación se presentan las tarifas con incremento de la Estación de Peaje “El Picacho” en este Proyecto, expresadas en pesos del Mes de Referencia. En consecuencia, la estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Peajes de que trata la sección 4.2(a) de esta Parte Especial. las cuales regirán a partir del momento en que se hayan culminado las obras previstas y se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional en la que está ubicada la Estación de Peaje. Para las Estaciones de Peaje nuevas “Villa Joseia” y “Mutiscua”, las tarifas regirán a partir del momento en que se hayan culminado las obras previstas y se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1 y 4, respectivamente.

1/e
[Handwritten signature]

Tarifas para Peaje "EL PICACHO"

Tarifas con cambio de categoría (No Incluye Fondo de Seguridad Vial)		
CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (pesos 2013)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	9.600
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	11.900
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	14.800
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	18.800
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	28.900
Categoría VI	Camiones de cinco ejes	36.300
Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	42.100

Tarifas para los Peajes "MUTISCUA" y "VILLA JOSEIA"

Tarifas (No Incluye Fondo de Seguridad Vial)		
CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (pesos 2013)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	9.600
Categoría IE*	Automóviles, camperos y camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	4.800
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	11.900
Categoría IIE*	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	5.900
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	14.800
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	18.800
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	28.900
Categoría VI	Camiones de cinco ejes	36.300
Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	42.100

** Las tarifas especiales diferenciales correspondientes a las Categorías IE Y IIE, aplicarán de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Peajes de que trata la Sección 4.2(a) de la presente Parte Especial, en un porcentaje de hasta el 2% del TPD (Tráfico promedio diario) del corredor para la categoría I y hasta el 1% del TPD (Tráfico promedio diario) del corredor para la categoría II.*

- (d) No se tiene conocimiento de Tarifas Diferenciales en el peaje existente "El Picacho". En consecuencia, la estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Peajes de que trata la sección 4.2(a) anterior.
- (e) Una vez sea entregado el recaudo de las Estaciones de Peaje conforme a lo definido en la Sección 3.6(a) anterior, el Concesionario tendrá el derecho al recaudo correspondiente de las tarifas que al momento de la firma del Acta de Inicio o la Orden de Inicio se estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial. Estas tarifas regirán hasta el quince (15) de Enero del siguiente año.

[Handwritten signatures and initials]

Para los años siguientes y hasta tanto no se hayan culminado las obras previstas, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
$Tarifa_{t-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior
IPC_{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización
IPC_{t-2}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1
t	Año de Actualización de la tarifa

- (f) Una vez se establezca la $TarifaSR_t$ sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución de Peaje y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo\ 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde,

$TarifaUsuario_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t
$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
FSV_t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t
Redondeo 100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
t	Año de Actualización de la tarifa

10 80
San J. J.

- (g) Al culminar las obras previstas, es decir cuando se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 2, donde se encuentra ubicada la Estación de Peaje “El Picacho”, se va a llevar a cabo un incremento de tarifas como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las nuevas tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2(a) de esta Parte Especial.
- (i) El inicio del cobro de esta tarifa, se hará en los primeros diez (10) Días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado la última Acta de Terminación de la Unidad Funcional con Estación de Peaje. La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_r} \right)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
$Tarifa_r$	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la Sección 4.2 (a)
IPC_{t-1}	IPC del año inmediatamente anterior al año en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente
IPC_r	IPC del Mes de Referencia
t	Año de Actualización de la tarifa

Una vez se establezca la $TarifaSR_t$ se deberá calcular la tarifa a cobrar al usuario que registrará hasta el (15) de Enero del año siguiente al año en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional donde está ubicada la Estación de Peaje. Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje se aplicará la fórmula establecida en la Sección 4.2(f) de esta Parte Especial.

- (ii) Para la segunda y posteriores actualizaciones, las tarifas serán ajustadas utilizando las fórmulas establecidas a continuación. Las tarifas de la Estación de Peaje registrarán desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
$Tarifa_{t-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restandole la tarifa del Fondo de

	Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior
IPC_{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización
IPC_{t-2}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año $t-1$
t	Año de Actualización de la tarifa

Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje, se aplicará la fórmula establecida en la Sección 4.2(f) de esta Parte Especial.

- (h) En el caso de las Estación(es) de Peaje(s) nuevas reguladas en la sección 3.6(e) de esta Parte Especial: “Villa Joseia” y “Mutiscua” ubicadas en la(s) Unidad(es) Funcional(es) 2² y 4 respectivamente, una vez culminen las obras previstas, es decir cuando se firme el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional las tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2(a) de esta Parte Especial.
- (i) El inicio del cobro de esta tarifa, se hará en los primeros diez (10) Días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional. La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_r} \right)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena
$Tarifa_r$	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la Sección 4.2 (a)
IPC_{t-1}	IPC del año inmediatamente anterior al año en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente
IPC_r	IPC del Mes de Referencia
t	Año de Actualización de la tarifa

Una vez se establezca la $TarifaSR_t$ se deberá calcular la tarifa a cobrar al usuario que registrará hasta el (15) de Enero del año siguiente al año en que se instala(n) la(s) Estación(es) de Peaje “Villa Joseia” y “Mutiscua. Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la(s)

² La Estación de Peaje Villa Joseia, aunque está ubicada en la Unidad Funcional 2, entra en operación cuando se entregue la Unidad Funcional 1.

Estación(es) de Peaje se aplicará la fórmula establecida en la Sección 4.2(f) de esta Parte Especial.

- (ii) Para la segunda y posteriores actualizaciones, las tarifas serán ajustadas utilizando las fórmulas establecidas a continuación. Las tarifas de la(s) Estación(es) de Peaje regirán desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
$Tarifa_{t-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior
IPC_{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización
IPC_{t-2}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1
t	Año de Actualización de la tarifa

Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la(s) Estación(es) de Peaje “Villa Joseia” y “Mutiscua, se aplicará la fórmula establecida en la sección 4.2(f).

4.3 Cálculo de la Retribución

- (a) La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales.
- (b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = Aportes_h^u + Peajes_h^u + EC_h^u - D_h$$

Donde,

R_h^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h
$Aportes_h^u$	$Aportes_h^u = AportesD_h^u * ICP_h^u$ Donde, $AportesD_h^u$ = Valor del saldo disponible en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Aportes ANI) en el Mes h.

[Handwritten signature]

	ICP_h^u = Promedio aritmético de los Índices de Cumplimiento de la Unidad Funcional u desde el Mes siguiente al último Mes en el que $Aportes_h^u$ fue superior a cero (0) hasta el Mes h .
$Peajes_h^u$	$Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u$ Donde, $PeajesE_h^u$ = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje más los rendimientos existentes en dicha subcuenta, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u , este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h . En el caso que en el Mes h el Concesionario haya alcanzado el VIP, $Peajes_h^u$ se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u * \%RP$ Donde, $\%RP$ = Para este Proyecto el $\%RP_1$ o $\%RP_2$ se aplicará conforme a lo que se define en el numeral Sección 3.4(g) de la Parte General y los valores serán los que se encuentran establecidos en la tabla de referencias de la presente Parte Especial.
EC_h^u	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ Donde, ECE_h^u = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u , este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h .
D_h	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h .
h	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Contrato de Concesión

- (c) La Deducción máxima permitida en el Mes h corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente

7e 11/20
 8/2/20

periodo o en los periodos que fueren necesarios hasta que se deduzcan los valores totales que fueren objeto de Deducción.

- (d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(a) anterior-, hubiera sido inferior al setenta y nueve punto cuatro por ciento (79,4%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.
 - (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado (calculado teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial) de las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido suscrita, correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero punto setenta y nueve cuatro (0,794) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.
- (e) El Valor del Aporte ANI a ser consignado en la Subcuenta Aportes ANI, para cada Unidad Funcional, a más tardar en diciembre de cada una de las vigencias presupuestales previstas en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial (al Mes del Año calendario t en que se efectúa el Aporte ANI) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Aportes_t^u = AportesUSD_t * TRM_t * P^u + Aportes_t * \left(\frac{IPC_t}{IPC_r} \right) * (1 - FUSD_t) * P^u$$

Donde,

$Aportes_t^u$	El Valor del Aporte ANI para la Unidad Funcional u correspondiente al Año t , en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el Aporte ANI.
$AportesUSD_t$	Porción de los Aportes ANI para el Año t en Dólares del Día de consecución del Cierre Financiero, calculada de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3(f) de esta Parte Especial.
$Aportes_t$	El Valor del Aporte ANI solicitados por el Concesionario correspondiente al Año t expresados en pesos del Mes de Referencia.

76
an 20

$FUSD_t$	Fracción de los Aportes ANI fija en Dólares solicitada por el Concesionario para el año t , de acuerdo con la Sección 6.3.5 del Pliego de Condiciones
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
IPC_t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte ANI.
TRM_t	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte, certificada por la Superintendencia Financiera.
p^u	Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u , de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
t	Contador de cada uno de los Años correspondientes a los Aportes ANI de la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.

- (f) La porción del Aporte ANI para el Mes t en Dólares se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AporteUSD_t = \frac{Aporte_t \left(\frac{IPC_c}{IPC_r} \right) * (FUSD_t)}{TRM_{pc}}$$

Donde,

$AporteUSD_t$	Porción del Aporte ANI para el Año t en Dólares del Día de consecución del Cierre Financiero de acuerdo con la Sección 6.3.5 del Pliego de Condiciones
$Aporte_t$	El Valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario correspondiente al Año t en pesos del Mes de Referencia
IPC_c	IPC del Mes de la fecha de cierre del Proceso de Selección.
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
$FUSD_t$	Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario para el año t , de acuerdo con la Sección 6.3.5 del Pliego de Condiciones
TRM_{pc}	Promedio aritmético de la TRM de los 10 Días Hábiles anteriores a la fecha de consecución del cierre financiero, calculado a partir de la TRM, certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de estos Días. El promedio aritmético de la TRM se deberá redondear a dos cifras decimales. Para efectuar el redondeo deberá tenerse en cuenta que en caso que la tercera cifra decimal sea mayor a cinco, la segunda cifra decimal se incrementa en una unidad; en caso que la tercera cifra decimal sea menor o igual a cinco no se modifica la segunda cifra decimal.
t	Contador de cada uno de los Años correspondientes a los Aportes ANI de la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.

12
8/5/14

- (g) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_h = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_h}{IPC_t} \right) * (1 + TDI)^{h-t}$$

Donde,

<i>Diferencia_h</i>	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
<i>VT</i>	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
<i>VSC</i>	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.
<i>IPC_h</i>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>h</i>
<i>IPC_t</i>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>t</i>
<i>TDI</i>	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será la señalada en la sección 3.4(a) de la Tabla de Referencias del Capítulo 2 de esta Parte Especial.
<i>t</i>	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
<i>h</i>	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	Diecisiete Mil Novecientos Cincuenta y Dos Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$17.952.000.000)	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	Diecisiete Mil Novecientos Cincuenta y Dos Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$17.952.000.000)	Fecha de Inicio
Giro 3	Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$43.468.000.000)	12 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 4	Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$43.468.000.000)	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 5	Cincuenta Mil Trescientos Dieciséis Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$50.316.000.000)	24 Meses desde la Fecha de Inicio

12/11/20

Giro 6	Cincuenta Mil Trescientos Dieciséis Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$50.316.000.000)	30 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 7	Doce Mil Setecientos Catorce Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$12.714.000.000)	36 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 8	Doce Mil Setecientos Catorce Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$12.714.000.000)	42 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$248.900.000.000)	

Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 3 a 8 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de los montos mínimos de los Giros modificados –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la suma total de los giros establecidos en esta Parte Especial

4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Predios

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de Sesenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Dos Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$62.532.000.000) los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación.

Aporte a la Subcuenta Predios	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Tres Mil Ciento Veintisiete Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$3.127.000.000)	En la Fecha de Inicio
Aporte 2	Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cinco Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$59.405.000.000)	6 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	Sesenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Dos Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$62.532.000.000)	

- (i) Dentro de los doscientos diez (210) días siguientes la Orden de Inicio, el Concesionario deberá presentar un cronograma de adquisición predial, donde se detallen los predios requeridos para la ejecución del Corredor del Proyecto. En todo caso, la adquisición de los predios necesarios para el mejoramiento, según los diseños.
- (ii) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predial. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de Dos Mil Setecientos Diecinueve Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$2.719.000.000) de Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Ciento Treinta y Siete Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$137.000.000)	En la Fecha de Inicio
Aporte 2	Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$1.258.000.000)	6 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Cuatrocientos Diez Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$410.000.000)	12 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Cuatrocientos Diez Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$410.000.000)	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Doscientos Cuarenta y Seis Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$246.000.000)	24 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Doscientos Cuarenta y Seis Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$246.000.000)	30 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Seis Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$6.000.000)	36 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Seis Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$6.000.000)	42 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	Dos Mil Setecientos Diecinueve Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$2.719.000.000)	

(c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de Mil Seiscientos Cinco Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$1.605.000.000), los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Trescientos Diecinueve Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$319.000.000)	6 Mes desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	Trescientos Diecinueve Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$319.000.000)	12 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Trescientos Noventa y Seis Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$396.000.000)	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Trescientos Noventa y Seis Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$396.000.000)	30 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Ochenta y Siete Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$87.000.000)	36 Meses desde la Fecha de Inicio

10/1/20
Sur 10

Aporte 6	Ochenta y Ocho Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$88.000.000)	42 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	Mil Seiscientos Cinco Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$1.605.000.000)	

(d) Subcuenta Aportes ANI

En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a los Aportes ANI, así como las fechas máximas de desembolso para cada uno de ellos. Los valores están expresados en Pesos del Mes de Referencia y serán actualizados, para el cálculo de la Retribución, como se prevé en la Sección 4.3(e) de esta Parte Especial.

Aporte	Vigencias en Pesos del Mes de Referencia	Fecha
1	54.635.841.647	31 de diciembre de 2019
2	95.519.525.915	31 de diciembre de 2020
3	91.000.000.000	31 de diciembre de 2021
4	95.519.525.915	31 de diciembre de 2022
5	95.519.525.915	31 de diciembre de 2023
6	95.519.525.915	31 de diciembre de 2024
7	95.519.525.915	31 de diciembre de 2025
8	95.519.525.915	31 de diciembre de 2026
9	95.519.525.915	31 de diciembre de 2027
10	95.519.525.915	31 de diciembre de 2028
11	95.519.525.915	31 de diciembre de 2029
12	95.519.525.915	31 de diciembre de 2030
13	95.519.525.915	31 de diciembre de 2031
14	95.519.525.915	31 de diciembre de 2032
15	95.519.525.915	31 de diciembre de 2033
16	95.519.525.915	31 de diciembre de 2034
17	62.078.031.378	31 de diciembre de 2035

(e) Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran; a la Subcuenta Interventoría y Supervisión y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aportes Preconstrucción	Tres Mil Doscientos Sesenta y Tres Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$3.263.000.000)	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo, y en el caso en que la Fase de Preconstrucción tenga un plazo superior a un (1) año, dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la Fecha de Inicio. En el caso en que el

Handwritten signature/initials

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
		último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.
Aportes anuales construcción	Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Seis Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$4.896.000.000)	Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
	Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Seis Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$4.896.000.000)	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la Fecha de Inicio de la Fase de Construcción. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.
Aportes anuales durante los tres primeros años de la Etapa de Operación y Mantenimiento	Dos Mil Setecientos Sesenta y Tres Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$2.763.000.000)	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.
Aportes anuales a partir del cuarto año de la Etapa de Operación y Mantenimiento	Dos Mil Quinientos Veinte Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$2.520.000.000)	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.

En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional

En caso de que la Fase de Construcción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional

(f) Subcuenta Soporte Contractual.

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se muestran, y que se encuentran expresados en Pesos del Mes de Referencia.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial	Trecientos cincuenta y siete millones (\$357.000.000) de Pesos del Mes de Referencia	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo

1/2/11
Buenos

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aportes anuales	Trecientos cincuenta y siete millones (\$357.000.000) de Pesos del Mes de Referencia	Dentro de los primeros treinta (30) días de cada año contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

(g) Subcuenta MASC.

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta MASC.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Anual	Trescientos Veintiún millones de Pesos (\$321.000.000) del Mes de Referencia	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de ejecución del Contrato, contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.
Aporte Semestral	Setenta y Seis millones de Pesos (\$76.000.000) del Mes de Referencia	Un aporte a los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.

(h) Subcuenta Policía de Carreteras.

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran; a la Subcuenta Policía de Carreteras y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia.

La Subcuenta Policía de Carreteras de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los siguientes montos y plazos:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aportes 1	Cinco Mil Ochocientos Catorce Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$5.814.000.000)	En la Fecha de Inicio
Aporte 2	Ocho Mil Setecientos Veintiún Millones de Pesos del Mes de	48 Meses desde la Fecha de Inicio

10
20

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
	Referencia (\$8.721.000.000)	
Aportes anuales a partir del primer año de la Etapa de Construcción	Seiscientos Treinta y Dos Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$632.000.000)	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.
Aportes anuales a partir del segundo año de la Etapa de Operación y Mantenimiento	Seiscientos Treinta y Dos Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$632.000.000)	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.

Los recursos disponibles en esta Subcuenta Policía de Carreteras se destinarán única y exclusivamente a la adquisición y entrega por parte del Concesionario a la Policía de Carreteras de los bienes e insumos necesarios para que ésta pueda desempeñar sus funciones en las vías que fueron entregadas al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 2, si existieren remanentes, éstos podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Policía de Carreteras, serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.

En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

4.6 Cálculo de la Diferencia de Recaudo

La fórmula a la que se refiere la Sección 3.4(b)(ii) y 3.4(c) de la Parte General para el cálculo del DR8, DR13 y DR18, es la siguiente:

$$DR_F = \Delta_F * ICP_f * \left(\frac{IPC_f}{IPC_r} \right) * (1 + TDI)^{f+q}$$

DR_F	Es la Diferencia de Recaudo expresada en valores del Mes f, contado a partir de la Fecha de Inicio
Δ_F	$\Delta_F = (VPIP_F - VPIP_r)$ Δ_F se calculará para los años 8, 13 y 18. Si el resultado de aplicar la fórmula de Δ_F es menor que cero (0), Δ_F será igual a cero (0).
F	Año correspondiente a la Diferencia de Recaudo que se calcula (DR8, DR13 o DR18, según corresponda.)
f	Número de Meses transcurridos entre la Fecha de Inicio y el último día del año para el cual se calcula la Diferencia de Recaudo. Para DR8, f=96; para DR13, f=156 y para DR18, f=216.
IPC_f	Es IPC de Mes f contado a partir de la Fecha de Inicio.

15
to
del

$VPIP_F$	Es el Valor Presente del Recaudo de Peajes hasta el año F ofrecido por la ANI, para F=8, F=13 y F=18 ((VPIP8, VPIP13 o VPIP18 según corresponda, y de acuerdo con las definiciones 1.167, 1.168, y 1.169 de la Parte General, respectivamente).
$VPIP_f$	Es el $VPIP_m$ calculado cuando m es igual a f , según la fórmula para calcular el $VPIP_m$ de la Parte General, para los Meses $f=96$, $f=156$ y $f=216$.
IPC_r	Es el IPC correspondiente al Mes de Referencia
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será la señalada en la sección 3.4(a) de la Tabla de Referencia del Capítulo 2 de esta Parte Especial.
ICP_f	Es el Índice de Cumplimiento Promedio hasta el Mes f, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula: $ICP_f = \frac{\sum_{j=1}^f IC_j}{n}$ Donde, j = Contador del número de meses. Inicia en Mes de la Fecha de Inicio del Contrato, El valor inicial de j varía dependiendo de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, j inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, j inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, j inicia en el mes 157. n = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Recaudo: (i) para el DR8, $n = 96$; (ii) para el DR13, $n = 60$ y (iii) para el DR18, $n = 60$. Índice de Cumplimiento en el periodo j, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula: $IC_j = \sum_{u=1}^{u=Z} IC_{UFu,j} * \left(\frac{\%p_{UFu}}{T} \right)$ Donde, IC_j = Índice de Cumplimiento del Proyecto medido para el periodo j. $IC_{UFu,j}$ = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u para el periodo j. $\%p_{UFu}$ = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial. T = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j. Z = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j jZ = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j
q	Número de Meses transcurridos entre el Mes de Referencia y el Mes de la Fecha de Inicio.

10/11/20

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

(a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.

(i) Para estos efectos se deberá acreditar:

- (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de ciento setenta (170) kilómetros de vía; o
- (2) La rehabilitación de doscientos cuarenta (240) kilómetros de carreteras; o
- (3) Una combinación de (1) y (2) que sume doscientos cuarenta (240) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.

(ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta cinco (5) contratos.

(b) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de mil quinientos (1.500) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta cinco (5) contratos, siempre que al menos uno de ellos incluya la Construcción de un Puente o un Viaducto de por lo menos ciento cincuenta (150) metros de longitud.

5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio de Ejecución para este Proyecto.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
Unidad Funcional 1	48 Meses
Unidad Funcional 2	36 Meses
Unidad Funcional 3	36 Meses
Unidad Funcional 4	36 Meses

7c
2017

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de Unidades Funcionales: Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las Intervenciones en la Unidad Funcional: Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.

- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la

fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumple cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumple las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entrega la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2 (aa) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo



con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumple los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional de manera recurrente, entendiéndose por esta el que se hayan generado Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes , por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde el requerimiento del Interventor es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y Niveles de Servicio: Si el Concesionario incumple cualquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos establecidos en este Contrato , se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios



mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que tratan las Secciones 2.3(b), se causará una

multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

- (t) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumple alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción de la Orden de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en el numeral 3.9(b) del Contrato Parte General.
- (b) El valor de la Cláusula Penal será el cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la Orden de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en el numeral 3.9(b) del Contrato Parte General.
- (c) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en el numeral 3.9(b) del Contrato Parte General.

76
8/11

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente
 - (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) y 3.8(b) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y Fase de Construcción y seis (6) meses más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y seis (6) meses más.
 - (iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
 - (i) Etapa Preoperativa: Ochenta y Ocho Mil Novecientos Veintiséis Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$88.926.000.000)
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Treinta y Un Mil Doscientos Noventa y Un Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$31.291.000.000)
 - (iii) Etapa de Reversión: Siete Mil Sesenta y Nueve Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$7.069.000.000)

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
 - (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) y 3.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el

10, 11
ser

Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.

(iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.

(b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:

(i) Etapa Preoperativa: Cuarenta Mil Ciento Cincuenta y Ocho Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$40.158.000.000)

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Siete Mil Dieciocho Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$7.018.000.000)

(iii) Etapa de Reversión: Tres Mil Quinientos Treinta y Cuatro Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$3.534.000.000)

7.3 Valor y vigencia para los amparos de Calidad

(a) Etapa Preoperativa.

(i) Las coberturas de calidad y estabilidad de las obras, se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de calidad y estabilidad de las obras por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa.

(ii) El valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Tres Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$45.843.000.000)
UF2	Nueve Mil Ciento Setenta y Ocho Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$9.178.000.000)
UF3	Catorce Mil Quinientos Diecinueve Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$14.519.000.000)
UF4	Quince Mil Veinticuatro Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$15.024.000.000)

7/1
Sant

(b) Etapa de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Tres Mil Veintiséis Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$3.026.000.000)
UF2	Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$1.462.000.000)
UF3	Mil Trescientos Cincuenta y Tres Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$1.353.000.000)
UF4	Mil Doscientos Veintinueve Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$1.229.000.000)

(c) Etapa Preoperativa.

- (i) El plazo de las coberturas de calidad de los bienes y equipos suministrados se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.
- (ii) El valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Mil Setecientos Cincuenta y Dos Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$1.752.000.000)
UF2	Mil Ciento Treinta y Dos Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$1.132.000.000)
UF3	Mil Ciento Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$1.150.000.000)
UF4	Trescientos Veintiocho Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$328.000.000)

7/3
RUT

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

- (a) Fase de Preconstrucción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintiún mil millones de pesos (\$21.000.000.000) del Mes de Referencia.
- (b) Fase Construcción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.
- (d) Etapa de Reversión
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

- (a) Fase Preconstrucción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8.(ii) de la Parte General.
- (b) Fase de Construcción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
 - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
 - (i) El plazo de las coberturas será desde la fecha de suscripción de cada acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión.

1/1
an

- (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8.ii de la Parte General.

NOTA: El concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguros derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.

En consecuencia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en dos originales del mismo tenor y validez uno para cada parte a los

07 JUN. 2016

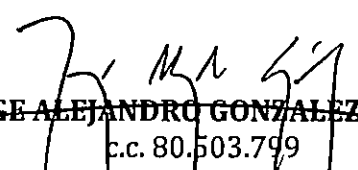


LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO

c.c. 79.152.446 de Usaquén

Presidente

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ

c.c. 80.503.799

Representante Legal Principal

Concesionaria - Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S.

Revisó aspectos jurídicos: Alfredo Bocanegra Varón- Vicepresidente Jurídico
Revisó aspectos jurídicos: Diego Beltrán- Gerente GIT Estructuración - VJ
Revisó aspectos jurídicos: Mayra León- Abogada GIT Estructuración - VJ
Revisó aspectos Técnicos: Camilo Andrés Jaramillo- Vicepresidente de Estructuración
Revisó aspectos Técnicos: Fernanda Perez - Supervisor Contrato de Estructuración Fondo Adaptación - ANI
Revisó aspectos Técnicos: Silvia Urbina - Gerente de Proyectos - VE
Revisó aspectos financieros y de Riesgos: Gisela Pupo - Gerencia Financiera - VE
Revisó aspectos financieros y de Riesgos: Jackeline Torres- Gerencia Financiera - VEX
Revisó aspectos financieros y de Riesgos: Andrés Hernández; Gerente Financiero - VE
Revisó aspectos Garantías: Ivan Fierro - Gerente de Proyectos - VE
Revisó Aspectos Ambientales y Sociales: Jairo Fernando Arguello - Gerente Ambiental y Social - VPRE
Revisó Aspectos Sociales: Delia Alexandra Zambrano - Gerencia Ambiental y Social - VPRE
Revisó Aspectos de Riesgos: Jaime García Méndez - Gerente de Riesgos (E) - VPRE
Revisó Aspectos de Riesgos: Lina Leidy Leal Díaz- Gerencia de Riesgos - VPRE
Revisó Aspectos de Riesgos: Adriana Marcela Fernandez- Gerencia de Riesgos - VPRE
Revisó Trámite de suscripción del Contrato- Jorge E. Perdomo Villadiego- Gerente de Contratación (E) - VJ
Revisó Trámite de suscripción del Contrato - Dilsen Paola Martínez C- Gerencia de Contratación - VJ